



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000187-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de agosto de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000904-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000165-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 14 de agosto de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se han observado dos (02) agentes antrópicos alarmantes: Afectación 1: Consta de dos (02) construcciones de material noble, con finalidad de lotizar y urbanizar. Esta afectación abarca un total 200.00 m2 aprox., y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686679E /9244382N) Afectación 2: Consta de una (01) ampliacion agricola con colocacion de tuberias de PVC para riego. Esta afectación abarca un total de 5000 m2 aprox. y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686671E / 9244385N)

Que, mediante Memorando N° 000853-2024-DDC LAM/MC de fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Zorronto, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de agosto de 2024, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000904-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Javier Chang Hencke; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo;

Que, mediante Informe N° 000165-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 23 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque., por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de agosto de 2024, así como en los Informes N° 000904-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Retirar estructuras de material rústico. Retirar tuberías de PVC.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oyotún, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **Asimismo, notificar** a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de agosto de 2024, el Informe N° 000904-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000165-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Octubre del 2024

INFORME N° 000165-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico
Zorrongo, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo,
departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 007321-2024-DGPA-VMPCIC/MC (28AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000853-2024-DDC LAM/MC de fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000099-2024/MTR-UE005-JCH/MC de fecha 17 de agosto de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 05-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo.
- 1.2 Mediante Informe N° 000904-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 27 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo¹, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de agosto de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Mediante Resolución Directoral N° 000139-2021-DGPA/MC del 12.10.2021 se determina la protección provisional del bien arqueológico con el plano N° PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, la cual ya no se encuentra vigente.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Zorronto, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se han observado dos (02) agentes antrópicos alarmantes: Afectación 1: Consta de dos (02) construcciones de material noble, con finalidad de lotizar y urbanizar. Esta afectación abarca un total 200.00 m2 aprox., y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686679E /9244382N) Afectación 2: Consta de una (01) ampliacion agricola con colocacion de tuberias de PVC para riego. Esta afectación abarca un total de 5000 m2 aprox. y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686671E / 9244385N)

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke en el Informe de Inspección N° 05-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de agosto de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Retirar estructuras de material rústico. Retirar tuberías de PVC.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de agosto de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000904-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 27 de Agosto del 2024

INFORME N° 000904-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico
Zorronto, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de
Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : INFORME
(27AGO2024)
MEMORANDO N° 000853-2024/DDC LAM/MC
(27AGO2024)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a través del documento de la referencia, de establecer la medida cautelar de protección provisional al sitio arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 14.08.2024 del Lic. Javier Chang Hencke, del Museo Tumbas Reales – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 1503385.04 m² (150.3385 ha)
- **Perímetro:** 5980.68 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 686110.31 E – 9244652.52 N



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTO**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.74	156°48'6"	685838.3142	9245133.2194
2	2-3	66.98	268°40'23"	685844.3765	9245119.7873
3	3-4	49.29	232°6'16"	685906.0477	9245145.9195
4	4-5	69.82	208°58'3"	685918.7477	9245193.5445
5	5-6	71.29	94°7'47"	685901.8144	9245261.2780
6	6-7	71.41	245°1'30"	685969.5478	9245283.5031
7	7-8	65.6	114°39'34"	685978.0145	9245354.4115
8	8-9	141.44	108°25'10"	686040.4563	9245374.5199
9	9-10	48.79	249°27'44"	686124.1309	9245260.4843
10	10-11	90.33	149°25'4"	686171.0946	9245273.7135
11	11-12	191.41	227°52'50"	686258.4073	9245250.5624
12	12-13	330.86	90°21'50"	686418.8803	9245354.8948
13	13-14	281.38	320°34'49"	686600.9816	9245078.6622
14	14-15	459.05	29°49'13"	686630.5180	9245358.4861
15	15-16	125.94	179°24'14"	686815.7267	9244938.4592
16	16-17	46.68	164°7'1"	686865.3362	9244822.7038
17	17-18	129.27	163°15'38"	686871.2805	9244776.4016
18	18-19	59.52	146°13'30"	686850.1138	9244648.8722
19	19-20	61.44	203°2'50"	686809.3679	9244605.4805
20	20-21	80.89	222°31'34"	686788.2012	9244547.8012
21	21-22	124.2	115°39'27"	686818.9917	9244473.0033
22	22-23	157.82	148°23'28"	686735.9396	9244380.6614
23	23-24	60.36	197°10'49"	686584.5571	9244336.0415
24	24-25	71.94	201°7'44"	686534.2862	9244302.6378
25	25-26	66.07	199°13'42"	686492.7465	9244243.9001
26	26-27	29.47	223°17'43"	686474.4902	9244180.4000
27	27-28	32.63	193°47'58"	686487.9840	9244154.2062
28	28-29	28.4	112°22'48"	686509.4153	9244129.5999
29	29-30	29.84	145°10'32"	686496.7153	9244104.1999
30	30-31	33.15	134°41'24"	686470.5215	9244089.9123
31	31-32	80.34	248°55'25"	686438.7714	9244099.4374
32	32-33	86.65	152°41'51"	686389.5588	9244035.9372
33	33-34	30.97	156°32'50"	686310.9774	9243999.4247
34	34-35	47.12	121°9'1"	686280.0211	9243998.6309
35	35-36	56.6	259°37'47"	686254.6211	9244038.3185
36	36-37	48.05	270°4'46"	686202.2335	9244016.8872
37	37-38	90.37	106°15'10"	686220.4897	9243972.4371
38	38-39	88.59	153°50'10"	686149.8458	9243916.0807
39	39-40	188.13	144°28'45"	686063.3269	9243897.0307
40	40-41	35.65	124°39'49"	685890.2891	9243970.8496
41	41-42	66.05	225°42'17"	685883.1453	9244005.7747
42	42-43	91.83	198°13'7"	685827.5827	9244041.4935
43	43-44	105.92	122°51'40"	685738.6825	9244064.5123
44	44-45	101.18	235°52'30"	685705.3450	9244165.0542
45	45-46	155.34	125°41'50"	685607.9781	9244192.5709
46	46-47	89.23	227°46'39"	685555.0613	9244338.6212
47	47-48	145.52	160°25'10"	685472.5112	9244372.4879
48	48-49	23.67	105°19'18"	685364.1799	9244469.6431
49	49-50	22.25	271°13'9"	685374.7633	9244490.8098
50	50-51	20.22	248°13'30"	685354.6549	9244500.3348
51	51-52	83.87	90°4'33"	685339.8382	9244486.5765
52	52-53	66.64	157°29'42"	685282.6881	9244547.9599



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

53	53-54	116.65	155°54'33"	685259.4047	9244610.4017
54	54-55	21.82	79°36'18"	685266.8131	9244726.8186
55	55-56	32.6	270°54'9"	685287.9798	9244721.5269
56	56-57	48	89°5'52"	685295.3881	9244753.2770
57	57-58	63.93	264°42'5"	685341.9549	9244741.6353
58	58-59	60.47	256°28'45"	685363.1216	9244801.9604
59	59-60	118.18	84°2'8"	685312.3215	9244834.7688
60	60-61	45.3	91°24'53"	685386.4050	9244926.8440
61	61-62	79.54	282°12'15"	685422.3884	9244899.3273
62	62-63	53.22	132°33'18"	685456.2551	9244971.2941
63	63-64	80.52	89°33'4"	685507.0552	9244987.1691
64	64-65	117.12	276°37'56"	685530.4691	9244910.1300
65	65-66	46.41	268°40'17"	685637.8404	9244956.8996
66	66-67	248.26	106°54'31"	685620.2971	9244999.8692
67	67-1	34.46	98°22'19"	685812.9142	9245156.5028
TOTAL		5980.68	11700°0'3"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 27 de Agosto del 2024

INFORME N° 000145-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

Referencia : PROVEIDO N° 005230-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(27AGO2024)
MEMORANDO N° 000853-2024/DDC LAM/MC
(27AGO2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita una nueva emisión de medida cautelar que determina la protección provisional al Sitio Arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Zorronto se encuentra registrado en la base de datos SIGDA con un punto referencial, dentro del distrito de Oyotún, con las coordenadas: E 686152.5785 / N 9244265.8082

Mediante Informe N° 000219-2021/SD PCICI-MC se remite el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC del 26.08.2021 del Lic. Carlos Osos Mendives donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Zorronto. Lo cual es derivado a la DGPA mediante Memorando N° 000598-2021-DDC LAM/MC del 23.09.2021 para su atención.

Mediante Resolución Directoral N° 000139-2021-DGPA/MC del 12.10.2021 se determina la protección provisional del bien arqueológico con el plano N° PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, por el lapso de dos años, prorrogable por el mismo tiempo.

Mediante Informe N° 000099-2024/MTR-UE005-JCH/MC se remite el Informe de Inspección N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 14.08.2024 del Lic. Javier Chang Hencke, del Museo Tumbas Reales – UE 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Zorronto.





Mediante Memorando N° 000853-2024-DDC LAM/MC del 27.08.2024 remiten el expediente a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico tiene ocupaciones principalmente del Periodo Intermedio Tardío. Se encontró material perteneciente a las culturas Lambayeque o Sicán, y Cajamarca. Se compone de estructuras diversas como terrazas y murallas hechas en piedra.

II. ANALISIS

En el Informe Técnico de Inspección N° 000099-2024/MTR-UE005-JCH/MC, se definen los siguientes agentes de afectación:

Afectación 1: Consta de dos (02) construcciones de material noble, con finalidad de lotizar y urbanizar. Esta afectación abarca un total 200.00 m2 aprox., y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686679E /9244382N)

Afectación 2: Consta de una (01) ampliación agrícola con colocación de tuberías de PVC para riego. Esta afectación abarca un total de 5000 m2 aprox. y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686671E / 9244385N)

La protección provisional del Sitio Arqueológico Zorronto no fue prorrogada en el plazo establecido mediante Resolución Directoral N° 000139-2021-DGPA/MC del 12.10.2021. A la fecha el Lic. Javier Chang reporta nuevas afectaciones que requieren establecer la medida cautelar nuevamente.

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 000099-2024/MTR-UE005-JCH/MC, se hace mención de afectaciones por remoción de suelos para expansión agrícola y urbana, por lo que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) **para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural**, corresponde emitir la medida correspondiente para protección del monumento.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000099-2024/MTR-UE005-JCH/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para determinar la protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Zorronto", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 1503385.04 m² (150.3385 ha)

Perímetro: 5980.68 m.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Coordenadas de referencia: 686110.31 E – 9244652.52 N

SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.74	156°48'6"	685838.3142	9245133.2194
2	2-3	66.98	268°40'23"	685844.3765	9245119.7873
3	3-4	49.29	232°6'16"	685906.0477	9245145.9195
4	4-5	69.82	208°58'3"	685918.7477	9245193.5445
5	5-6	71.29	94°7'47"	685901.8144	9245261.2780
6	6-7	71.41	245°1'30"	685969.5478	9245283.5031
7	7-8	65.6	114°39'34"	685978.0145	9245354.4115
8	8-9	141.44	108°25'10"	686040.4563	9245374.5199
9	9-10	48.79	249°27'44"	686124.1309	9245260.4843
10	10-11	90.33	149°25'4"	686171.0946	9245273.7135
11	11-12	191.41	227°52'50"	686258.4073	9245250.5624
12	12-13	330.86	90°21'50"	686418.8803	9245354.8948
13	13-14	281.38	320°34'49"	686600.9816	9245078.6622
14	14-15	459.05	29°49'13"	686630.5180	9245358.4861
15	15-16	125.94	179°24'14"	686815.7267	9244938.4592
16	16-17	46.68	164°7'1"	686865.3362	9244822.7038
17	17-18	129.27	163°15'38"	686871.2805	9244776.4016
18	18-19	59.52	146°13'30"	686850.1138	9244648.8722
19	19-20	61.44	203°2'50"	686809.3679	9244605.4805
20	20-21	80.89	222°31'34"	686788.2012	9244547.8012
21	21-22	124.2	115°39'27"	686818.9917	9244473.0033
22	22-23	157.82	148°23'28"	686735.9396	9244380.6614
23	23-24	60.36	197°10'49"	686584.5571	9244336.0415
24	24-25	71.94	201°7'44"	686534.2862	9244302.6378
25	25-26	66.07	199°13'42"	686492.7465	9244243.9001
26	26-27	29.47	223°17'43"	686474.4902	9244180.4000
27	27-28	32.63	193°47'58"	686487.9840	9244154.2062
28	28-29	28.4	112°22'48"	686509.4153	9244129.5999
29	29-30	29.84	145°10'32"	686496.7153	9244104.1999
30	30-31	33.15	134°41'24"	686470.5215	9244089.9123
31	31-32	80.34	248°55'25"	686438.7714	9244099.4374
32	32-33	86.65	152°41'51"	686389.5588	9244035.9372
33	33-34	30.97	156°32'50"	686310.9774	9243999.4247
34	34-35	47.12	121°9'1"	686280.0211	9243998.6309
35	35-36	56.6	259°37'47"	686254.6211	9244038.3185
36	36-37	48.05	270°4'46"	686202.2335	9244016.8872
37	37-38	90.37	106°15'10"	686220.4897	9243972.4371
38	38-39	88.59	153°50'10"	686149.8458	9243916.0807
39	39-40	188.13	144°28'45"	686063.3269	9243897.0307
40	40-41	35.65	124°39'49"	685890.2891	9243970.8496
41	41-42	66.05	225°42'17"	685883.1453	9244005.7747
42	42-43	91.83	198°13'7"	685827.5827	9244041.4935
43	43-44	105.92	122°51'40"	685738.6825	9244064.5123
44	44-45	101.18	235°52'30"	685705.3450	9244165.0542
45	45-46	155.34	125°41'50"	685607.9781	9244192.5709
46	46-47	89.23	227°46'39"	685555.0613	9244338.6212
47	47-48	145.52	160°25'10"	685472.5112	9244372.4879
48	48-49	23.67	105°19'18"	685364.1799	9244469.6431
49	49-50	22.25	271°13'9"	685374.7633	9244490.8098
50	50-51	20.22	248°13'30"	685354.6549	9244500.3348

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

51	51-52	83.87	90°4'33"	685339.8382	9244486.5765
52	52-53	66.64	157°29'42"	685282.6881	9244547.9599
53	53-54	116.65	155°54'33"	685259.4047	9244610.4017
54	54-55	21.82	79°36'18"	685266.8131	9244726.8186
55	55-56	32.6	270°54'9"	685287.9798	9244721.5269
56	56-57	48	89°5'52"	685295.3881	9244753.2770
57	57-58	63.93	264°42'5"	685341.9549	9244741.6353
58	58-59	60.47	256°28'45"	685363.1216	9244801.9604
59	59-60	118.18	84°2'8"	685312.3215	9244834.7688
60	60-61	45.3	91°24'53"	685386.4050	9244926.8440
61	61-62	79.54	282°12'15"	685422.3884	9244899.3273
62	62-63	53.22	132°33'18"	685456.2551	9244971.2941
63	63-64	80.52	89°33'4"	685507.0552	9244987.1691
64	64-65	117.12	276°37'56"	685530.4691	9244910.1300
65	65-66	46.41	268°40'17"	685637.8404	9244956.8996
66	66-67	248.26	106°54'31"	685620.2971	9244999.8692
67	67-1	34.46	98°22'19"	685812.9142	9245156.5028
TOTAL		5980.68	11700°0'3"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO					
INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC					
INSPECTOR			JAVIER CHANG HENCKE		
RNA N°			BCH-0838 / COARPE 041230		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			MUSEO TUMBAS REALES DE LAMBAYEQUE		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:30 a. m.
	14	8	2024	HORA DE CULMINACIÓN	11:30 a. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Oyotun
Sector:	Zorronto
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	686110.31E / 9244652.52N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al Sur, se sigue por la carretera Panamericana Norte, recorriendo aproximadamente 34km, hasta llegar al Centro Poblado Nuevo Mocupe. Desde este punto se continúa, recorriendo aproximadamente 41.2km., en dirección Este por la carretera asfaltada que conduce hacia Nueva Arica. A partir de este punto, dirigirse al norte con dirección al Centro Poblado La Compuerta, recorriendo aproximadamente 2.6 km. Desde este punto recorrer 4.5km. con dirección al Oeste, hasta llegar al Centro Poblado de Zorronto, e inmediatamente al Norte y al Oeste se encuentra el sitio arqueológico Zorronto.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

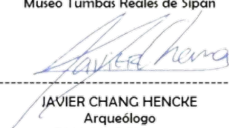
2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Posee estructuras de piedra del Periodo Intermedio Tardío.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica de doméstica y ceremonial.
1.3	Lítico	X		Se observan núcleos y lascas.
1.4	Óseo	X		Se observan restos de huesos de animal (muy posiblemente camélidos).
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLOGICO
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones principalmente del Periodo Intermedio Tardío. Se encontró material perteneciente a las culturas Lambayeque o Sicán, y Cajamarca. Se compone de estructuras diversas como terrazas y murallas hechas en piedra.

MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán


JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se han observado dos (02) agentes antrópicos alarmantes: Afectación 1: Consta de dos (02) construcciones de material noble, con finalidad de lotizar y urbanizar. Esta afectación abarca un total 200.00 m2 aprox., y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686679E /9244382N) Afectación 2: Consta de una (01) ampliacion agricola con colocacion de tuberias de PVC para riego. Esta afectación abarca un total de 5000 m2 aprox. y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17S 686671E / 9244385N)
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico Zorrongo conserva aproximadamente un 97%.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a la expansión agrícola. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	14.74	156°48'6"	685838.3142	9245133.2194
2	2-3	66.98	268°40'23"	685844.3765	9245119.7873
3	3-4	49.29	232°6'16"	685906.0477	9245145.9195
4	4-5	69.82	208°58'3"	685918.7477	9245193.5445
5	5-6	71.29	94°7'47"	685901.8144	9245261.2780
6	6-7	71.41	245°1'30"	685969.5478	9245283.5031
7	7-8	65.6	114°39'34"	685978.0145	9245354.4115
8	8-9	141.44	108°25'10"	686040.4563	9245374.5199
9	9-10	48.79	249°27'44"	686124.1309	9245260.4843
10	10-11	90.33	149°25'4"	686171.0946	9245273.7135
11	11-12	191.41	227°52'50"	686258.4073	9245250.5624
12	12-13	330.86	90°21'50"	686418.8803	9245354.8948
13	13-14	281.38	320°34'49"	686600.9816	9245078.6622
14	14-15	459.05	29°49'13"	686630.518	9245358.4861
15	15-16	125.94	179°24'14"	686815.7267	9244938.4592
16	16-17	46.68	164°7'1"	686865.3362	9244822.7038
17	17-18	129.27	163°15'38"	686871.2805	9244776.4016
18	18-19	59.52	146°13'30"	686850.1138	9244648.8722
19	19-20	61.44	203°2'50"	686809.3679	9244605.4805
20	20-21	80.89	222°31'34"	686788.2012	9244547.8012
21	21-22	124.2	115°39'27"	686818.9917	9244473.0033

22	22-23	157.82	148°23'28"	686735.9396	9244380.6614
23	23-24	60.36	197°10'49"	686584.5571	9244336.0415
24	24-25	71.94	201°7'44"	686534.2862	9244302.6378
25	25-26	66.07	199°13'42"	686492.7465	9244243.9001
26	26-27	29.47	223°17'43"	686474.4902	9244180.4000
27	27-28	32.63	193°47'58"	686487.984	9244154.2062
28	28-29	28.4	112°22'48"	686509.4153	9244129.5999
29	29-30	29.84	145°10'32"	686496.7153	9244104.1999
30	30-31	33.15	134°41'24"	686470.5215	9244089.9123
31	31-32	80.34	248°55'25"	686438.7714	9244099.4374
32	32-33	86.65	152°41'51"	686389.5588	9244035.9372
33	33-34	30.97	156°32'50"	686310.9774	9243999.4247
34	34-35	47.12	121°9'1"	686280.0211	9243998.6309
35	35-36	56.6	259°37'47"	686254.6211	9244038.3185
36	36-37	48.05	270°4'46"	686202.2335	9244016.8872
37	37-38	90.37	106°15'10"	686220.4897	9243972.4371
38	38-39	88.59	153°50'10"	686149.8458	9243916.0807
39	39-40	188.13	144°28'45"	686063.3269	9243897.0307
40	40-41	35.65	124°39'49"	685890.2891	9243970.8496
41	41-42	66.05	225°42'17"	685883.1453	9244005.7747
42	42-43	91.83	198°13'7"	685827.5827	9244041.4935
43	43-44	105.92	122°51'40"	685738.6825	9244064.5123
44	44-45	101.18	235°52'30"	685705.345	9244165.0542
45	45-46	155.34	125°41'50"	685607.9781	9244192.5709
46	46-47	89.23	227°46'39"	685555.0613	9244338.6212
47	47-48	145.52	160°25'10"	685472.5112	9244372.4879
48	48-49	23.67	105°19'18"	685364.1799	9244469.6431
49	49-50	22.25	271°13'9"	685374.7633	9244490.8098
50	50-51	20.22	248°13'30"	685354.6549	9244500.3348
51	51-52	83.87	90°4'33"	685339.8382	9244486.5765
52	52-53	66.64	157°29'42"	685282.6881	9244547.9599
53	53-54	116.65	155°54'33"	685259.4047	9244610.4017
54	54-55	21.82	79°36'18"	685266.8131	9244726.8186
55	55-56	32.6	270°54'9"	685287.9798	9244721.5269
56	56-57	48	89°5'52"	685295.3881	9244753.2770
57	57-58	63.93	264°42'5"	685341.9549	9244741.6353
58	58-59	60.47	256°28'45"	685363.1216	9244801.9604
59	59-60	118.18	84°2'8"	685312.3215	9244834.7688
60	60-61	45.3	91°24'53"	685386.405	9244926.8440
61	61-62	79.54	282°12'15"	685422.3884	9244899.3273
62	62-63	53.22	132°33'18"	685456.2551	9244971.2941
63	63-64	80.52	89°33'4"	685507.0552	9244987.1691
64	64-65	117.12	276°37'56"	685530.4691	9244910.1300
65	65-66	46.41	268°40'17"	685637.8404	9244956.8996
66	66-67	248.26	106°54'31"	685620.2971	9244999.8692
67	67-1	34.46	98°22'19"	685812.9142	9245156.5028
TOTAL		5980.68	11700°0'3"		
Área: 1 503 385.04 m ² (150.3385 Ha)					
Perímetro: 5 980.68 m					

Nº de plano (de ser el caso): PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS 84 ESCALA 1:5000 SETIEMBRE 2021

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retirar estructuras de material rústico. Retirar tuberías de PVC.

V. REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 01. Imagen satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del Sitio Arqueológico Zorrongo (Oyotún).



Imagen 02. Imagen del Google Earth con la ubicación de las afectaciones dentro de la poligonal del sitio arqueológico Zorrongo (Oyotún).

MINISTERIO DE CULTURA
 Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
 Museo Tumbas Reales de Sipán



JAVIER CHANG HENCKE
 Arqueólogo
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230



Imagen 03. Fotografía de movimiento de tierras dentro de la poligonal del S.A. Zorronto.



Imagen 04. Fotografía ubicando el movimiento de tierras excavadas con maquinaria pesada



MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán


JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



Imagen 05. Fotografía de la tubería de PVC que se ha instalado para riego dentro de la poligonal del sitio arqueológico Zorronto.



Imagen 06. Fotografía de la fragmenteria de cerámica doméstica y ceremonial.

MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán

JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



Imagen 07. Fotografía de movimiento de tierras dentro de la poligonal del S.A. Zorronto.



Imagen 08. Fotografía ubicando el movimiento de tierras excavadas con maquinaria pesada.

MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán

JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



Imagen 09. Fotografía de la fragmenteria de cerámica doméstica y ceremonial.

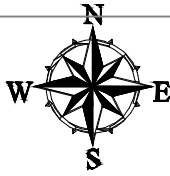


Imagen 10. Afectación de dos (02) casas dentro de la poligonal del sitio arqueológico Zorronto.

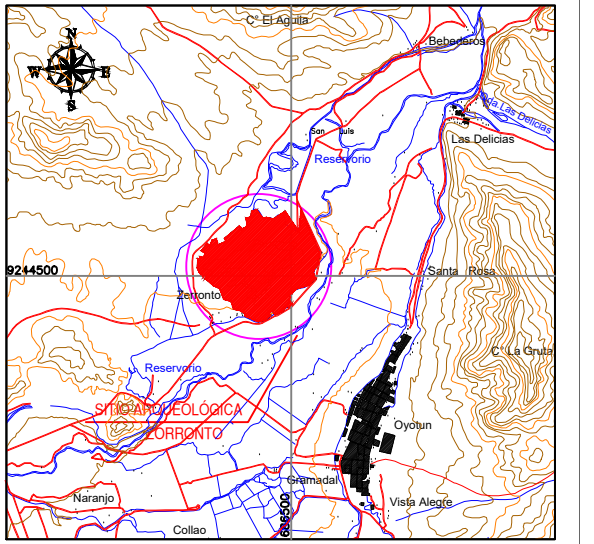
MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	



ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONGO				
VERTICE	COORDENADAS	ÁREA	PERÍMETRO	ÁREA
1	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
2	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
3	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
4	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
5	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
6	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
7	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
8	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
9	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
10	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
11	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
12	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
13	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
14	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
15	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
16	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
17	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
18	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
19	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
20	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
21	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
22	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
23	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
24	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
25	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
26	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
27	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
28	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
29	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
30	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
31	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
32	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
33	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
34	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
35	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
36	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
37	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
38	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
39	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
40	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
41	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
42	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
43	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
44	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
45	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
46	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
47	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
48	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
49	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
50	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
51	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
52	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
53	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
54	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
55	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
56	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
57	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
58	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
59	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
60	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
61	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
62	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
63	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
64	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
65	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
66	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
67	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
68	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
69	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
70	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
71	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
72	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
73	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
74	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
75	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
76	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
77	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
78	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
79	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
80	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
81	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
82	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
83	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
84	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
85	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
86	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
87	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
88	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
89	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
90	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
91	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
92	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
93	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
94	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
95	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
96	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
97	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
98	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
99	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394
100	15°48'00"	08508.3341	14.74	924511.1394

			Ministerio de Cultura			Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		
Plano Preliminar:								
SITIO ARQUEOLÓGICA ZORRONGO								
Elaborado: Lic. Carlos Osorio Mendives								
Departamento: LAMBAYEQUE			Provincia: CHICLAYO			Distrito: OYOTUN		
Coordenadas UTM de Referencia (WGS84): Este (X): 686110.31 Norte (Y): 9244652.52			Área: 1503385.04 m²			Perímetro: 5980.68 m		
Proyección y Datum: UTM - WGS84			Escala: 1/5 000			Zona: 17 Sur		
Fecha de elaboración: Setiembre 2021			Código de Plano: PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84					